

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**“Análisis Jurídico sobre la reforma del COIP en el
juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros
del núcleo familiar”**

AUTOR:

Salazar Erazo, Jessica Lissette

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

**Toscanini Sequeira, Paola María
Guayaquil, Ecuador**

29 de agosto del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Salazar Erazo, Jessica Lissette**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

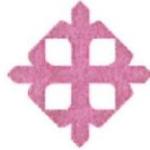
TUTOR (A)

f. _____
Ab. Toscanini Sequeira, Paola María, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **SALAZAR ERAZO, JESSICA LISSETTE**

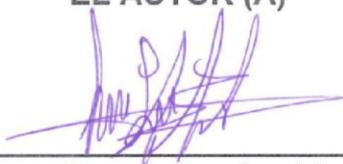
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis Jurídico sobre la reforma del COIP en el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2020

EL AUTOR (A)

f. 
Salazar Erazo, Jessica Lissette



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **SALAZAR ERAZO, JESSICA LISSETTE**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis Jurídico sobre la reforma del COIP en el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2020

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____

Salazar Erazo, Jessica Lisette



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

← → ↻ secure.orkund.com/old/view/75285238-347088-664183#DYoxDsJADAT/cvUKeb34zsiXEAWSHQFaVli/o6LKWY03/a52vpgDDAS7FYQLE04nIKHFY... ☆ 🔒 ⚙️ 👤

URKUND Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos) ▾

Documento [Trabajo Titulacion A2020 - FINAL - JESICA SALAZAR ERAZO.doc](#) (D78621279)

Presentado 2020-09-04 10:10 (-05:00)

Presentado por paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec

Recibido taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TRABAJO FINAL JESSICA SALAZAR ERAZO [Mostrar el mensaje completo](#)

6% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
📄	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18029/1/FJCS-DE-900.pdf
📄	MONTEZUMA 1.docx
📄	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26087/1/FJCS-DE-1036.pdf
📄	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24708/1/FJCS-DE-988.pdf
📄	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28547/1/FJCS-DE-1084.pdf
📄	ACURIO ACURIO VICENTE SAMUEL.docx

🏠 🔍 🗑️ ⬆️ ⬅️ ➡️ ⬆️ 0 Advertencias. 🔄 Reiniciar 📄 Exportar 📄 Compartir ⓘ

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios, porque sin él nada sería posible.

A mi tutora Ab. Paola Toscanini, quien, con su apoyo y conocimiento, me supo orientar para terminar con éxito el presente artículo académico.

A toda mi familia por darme día a día el impulso necesario para salir adelante.

De manera muy especial a mi padre, pues no hubiese podido alcanzar esta meta de no haber sido por su incondicional motivación y soporte en mi vida.

DEDICATORIA

Mi trabajo de titulación lo dedico con todo mi amor y cariño a mi amada hija Galilea, ella es, sin duda alguna, el motor que me impulsa a querer buscar un mejor mañana.

A mi esposo Hernán, por ser amigo y compañero de mi día a día, porque su amor y cariño son los detonantes de mi felicidad.

A mi madre Leonor por su amor y ternura, mi amiga eterna, siempre alentándome hasta en mis días más grises.

A mi padre Wilfrido por ser el principal cimiento de la construcción de mi vida profesional, pues en él tengo el espejo en el cual me quiero reflejar.

A mi hermano Kevin, por ser mi compañerito de vida.

A todo mi esfuerzo, sacrificio y afán de querer superarme.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Paula Vera Ramirez
OPONENTE

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.1.1 Formulación del Problema.....	5
1.2 Objetivos.....	5
1.2.1 Objetivo General	5
1.2.2 Objetivos Específicos.....	5
1.3 Justificación	5
CAPÍTULO II	6
2.1. Marco Teórico	6
2.1.1. Fundamentación Teórica.....	6
2.1.1.1. Violencia Intrafamiliar	7
2.1.1.2. Tipos de Violencia Intrafamiliar	8
2.1.1.3. Fases de Violencia Intrafamiliar	8
2.1.2. Procedimiento aplicable en los delitos de Violencia Intrafamiliar ..	9
2.1.2.1. Procedimiento Abreviado	10
2.1.2.2. Suspensión de la Sustanciación del Proceso	10
2.1.3. Estadísticas de Violencia Intrafamiliar atendidas por la Defensoría Pública del Ecuador	11

2.1.4. Importancia de Rehabilitar a un agresor	12
2.1.4.1. Legislación Comparada en América Latina.....	13
CAPÍTULO III	14
3.1 Metodología	14
3.1.1. Diseño de la Investigación	14
3.1.2. Tipo de Investigación	14
3.1.3. Técnicas de Investigación	14
3.1.4. Operacionalización de las Variables.....	15
CAPÍTULO IV	16
4.1. Resultados	16
4.1.1. Encuestas.....	16
4.1.2. Entrevistas	18
4.1.3. Análisis Documental	19
CAPÍTULO V.....	21
5.1 Propuesta Académica	21
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	27
BIBLIOGRAFÍA	28

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, norma de carácter jurídico y político, vigente desde el 2008, hace mención sobre procedimientos especiales para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar en su artículo 81, procedimientos que buscan una rápida respuesta por parte de la justicia o la atención especializada a ciertos tipos penales, sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuerpo legal que norma el sistema penal en el país, solo establecía 4 clases de procedimientos, y si bien dentro de ellas, se pronuncia sobre el procedimiento en cuanto a las contravenciones de violencia intrafamiliar en su artículo 643, pero no así sobre los delitos, y no es hasta el 21 de junio de este año que entra en vigencia las nuevas reformas a este código, en donde recién se establece un procedimiento para estos delitos, llamado “Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, no obstante, lo que tipifica aún sigue develando, por un lado, la inobservancia de un principio constitucional muy importante que es el de no revictimizar a la víctima y por otro, la inobservancia, de una rehabilitación integral del victimario, y que, siendo la familia el núcleo de la sociedad, es importante comprender que es deber del Estado enfocarse en leyes que estén orientadas no solo en juzgar, sino también en prevenir nuevas infracciones y cortar de raíz el problema, para evitar que el patrón de violencia se repita.

Palabras Claves: (violencia intrafamiliar, procedimiento abreviado, suspensión de sustanciación del proceso, rehabilitación integral, revictimización, Defensoría Pública)

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador, a legal and political norm, in force since 2008, makes mention of special procedures for the prosecution and punishment of crimes of domestic violence in its article 81, procedures that seek a rapid response by justice or specialized attention to certain criminal types, however, in the Comprehensive Organic Penal Code (COIP), the legal body that regulates the criminal system in the country, only established 4 types of procedures, and although within them, it pronounces on the procedure regarding intrafamily violence violations in its article 643, but not on crimes, and it is not until June 21 of this year that the new reforms to this code come into force, where establishes a procedure for these crimes, called "Unified, special and expedited procedure for the trial and punishment of crimes of violence against women or members of The family nucleus ", however, what it typifies still reveals, on the one hand, the non-observance of a very important constitutional principle, which is not to re-victimize the victim and, on the other, the non-observance of a comprehensive rehabilitation of the perpetrator, and that, since the family is the nucleus of society, it is important to understand that it is the duty of the State to focus on laws that are aimed not only at judging, but also at preventing new infractions and nipping the problem at its roots, to prevent the pattern of violence is repeated.

Key Words: (domestic violence, abbreviated procedure, suspension of the proceedings, comprehensive rehabilitation, revictimization, Public Defender)

INTRODUCCIÓN

La Violencia Intrafamiliar se ha convertido en un problema arraigado en cada rincón de la sociedad y que afecta a muchos países del mundo pero sobretodo de Latinoamérica, sin embargo en el Ecuador existe evidencia que se ha convertido en un fenómeno social, puesto que existe un alto índice de denuncias que llegan día a día, a las unidades judiciales y Fiscalía a nivel nacional, así como también un alto número de llamadas al ECU 911.

En este trabajo de titulación deseo enfocarme en el accionar del Estado que se encuentra en una mora tanto con las víctimas como también con los victimarios de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ya que con las nuevas reformas legislativas respecto del tema no se enfocan en brindar una rehabilitación integral del infractor y considero que es un tema que se debe tratar con responsabilidad e interés por parte de todos los operadores de justicia como del Estado, analizando si el nuevo procedimiento destinado a la sanción y juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar está realmente encaminado no solo en castigar sino también en buscar un control de cambio de mentalidad del victimario, de tal manera que cuando éste cumpla su sentencia, tenga una reinserción a la sociedad pero con un cambio de conducta constructivo personal y familiar, evaluando si existe ayuda psicológica, así como si se cumple la garantía constitucional de la no revictimización de la víctima que se encuentra estipulado en el artículo 78 de nuestra Constitución, basándome y enfocándome en las defensas que realiza la Defensoría Pública del Ecuador en esta clase de delitos, tanto víctima como agresor.

Es así que el presente artículo académico trata de enfocarse en el análisis del artículo 651.1 y 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, sobre el procedimiento abreviado para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la suspensión de la sustanciación del proceso, respectivamente, en el primer artículo se tipifica

la aprobación de poder sujetarse al procedimiento abreviado siempre y cuando la víctima también esté de acuerdo, mientras que en el segundo se tipifica que la víctima puede detener el juicio, lo cual en ambos casos es un desacierto ya que al existir una conexión íntima o familiar es casi seguro que la víctima por un lado lo va a aceptar y por otro lo va a solicitar, de tal manera que, con esta reforma a lo único que se contribuye evidentemente es al órgano judicial, al no llenarse de expedientes largos, mientras que a la víctima nada le asegura que el victimario sienta realmente ese sentimiento de arrepentimiento y cambio radical.

Esta investigación académica se encuentra dividida en 5 capítulos, el primero presenta el planteamiento del problema, formulación del problema, objetivo general, objetivos específicos y la justificación; el segundo capítulo contiene la fundamentación teórica; el tercer capítulo puntualiza la metodología a implementarse, mediante el diseño, tipo y técnicas de investigación; el cuarto capítulo expone los resultados del análisis de las encuestas, entrevistas y análisis documental; y el quinto y último capítulo en donde se plantea una propuesta de reforma viable; y, finalmente se efectúan las conclusiones y las recomendaciones al respecto.

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del Problema

En la actualidad, los Delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Ecuador se han convertido en hechos reiterativos, se evidencia estadísticamente que, a pesar del esfuerzo que el Estado ha realizado por prever y erradicar dicha violencia, las cifras van cada vez más en aumento, lo que genera un desgaste en la dimensión moral del núcleo familiar, pues las consecuencias que un delito de éstos produce en la víctima es abismal, ya que sus efectos negativos pueden llegar a ser a largo plazo o incluso de por vida.

Es preciso recalcar, que el Estado se encuentra en una mora legal con la ciudadanía, pues claro está que existe la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, pero dicha ley contiene y hace mucho énfasis en procedimientos únicamente administrativos y llenos de trámites y planes para su erradicación, sin embargo, se encuentra muy lejos de plasmar verdaderas normativas que reglen la prevención de escenarios de violencia, realmente es muy lamentable que pese a la ardua labor que los profesionales en derecho y organismos realizan, en la práctica procesal, exista una estadística alta de causas concernientes a estos delitos, lo que demuestra que no existe en absoluto medidas que concienticen y sensibilicen al victimario sobre su mal actuar, provocándose un ejemplo o patrón a seguir de s nuevas generaciones, se palpa como existe también una contradicción entre dos preceptos legales, al señalar por una parte que a las víctimas de infracciones penales se les garantizará la no revictimización tipificado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras que en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 651.3 se establezca una posible suspensión de la sustanciación del proceso, y considerando que la violencia intrafamiliar es un patrón de conducta en el que se dan irremplazablemente 3 fases, de las cuales la 3ra es precisamente el arrepentimiento del agresor, generando incluso un estado de culpabilidad en la víctima por haber acudido a la ley en su contra, por lo que resulta indudablemente fácil que ésta solicite dicha suspensión, y a pesar de que se necesite la autorización del fiscal, la norma no establece en base a qué medidas autorizar o no dicha solicitud, por lo que una vez más se deja estos casos con lagunas legales, pues pese a que se tomen las medidas respectivas estipuladas en este mismo artículo, no excluye a que después se repita el ciclo de violencia y quizá con muchas más agravantes, todo esto es sin duda alguna revictimizar a la víctima, concibiéndose así que este fenómeno social sea interminable, así nos dice (Seneca, 2 a.C.-65 d.C), nada se parece tanto a la injusticia, como la justicia tardía.

1.1.1 Formulación del Problema

¿El Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, realmente garantiza una tutela judicial efectiva, al mismo tiempo que busca un cese o disminución de estos delitos?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

- Realizar un análisis jurídico sobre la reforma del COIP en el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar”

1.2.2 Objetivos Específicos

- Analizar si las resoluciones a través de procedimientos abreviados, así como la suspensión de sustanciación del proceso coloca a la víctima en una situación de revictimización.
- Recopilar diversas doctrinas y jurisprudencia sobre la defensa y leyes que amparan una rehabilitación integral del victimario en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Plantear una reforma a la normativa penal para establecer un artículo enfocado en la rehabilitación integral del victimario.
- Proponer la eliminación en que se hace partícipe a la víctima en estar o no de acuerdo con que se proceda con un procedimiento abreviado, así también la derogación del artículo que tipifica la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

1.3 Justificación

Mediante la presente investigación, trataré de describir con elementos de convicción suficientes, sobre la necesidad de incluir un artículo en el Código Orgánico Integral Penal que norme una rehabilitación integral a los agresores de delitos contra la mujer o miembros del grupo familiar, ya que a más de incumplir lo que el artículo 201 de la Constitución tipifica, por cuanto

el sistema de rehabilitación social no cumple con su finalidad que es el rehabilitar integralmente a las personas privadas de su libertad, para poderlas posterior a su cumplimiento de pena, reinsertarlas a la sociedad, demostrando también que el Estado tampoco está precautelando la integridad de las víctimas, sino más bien incurriendo en un letargo en su defensa judicial, ahondando incluso en una revictimización.

CAPÍTULO II

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Fundamentación Teórica

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en el artículo 169 dice que “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales deberán mantener y respetar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y de esta manera se harán efectivas las garantías del debido proceso...”

De modo que, estos principios son aquellas garantías y derechos que intervienen y se deben respetar dentro de todo proceso penal; y, su incumplimiento imposibilita que se realice una justicia efectiva. Considero que la mayoría de veces, el maltrato familiar y el que la víctima no se dé la oportunidad de denunciar, se debe en mucho de los casos a la necesidad de falta de recursos para obtener un patrocinio que le respalde o el miedo de que la justicia le deje a la intemperie y ésta vez el agresor llegue mucho más lejos, por lo que es importante por parte del Estado garantizar no solo la protección de las víctimas sino también la rehabilitación del infractor de delitos de violencia intrafamiliar con miras a que no vuelva a recaer, incorporando disposiciones que formen parte sustancial de la ley, por lo que

nada se puede hacer o progresar mientras la normativa penal no estipule dichos mecanismo para prevenciones o evitar reincidencias.

2.1.1.1. Violencia Intrafamiliar

La palabra violencia proviene del latín violentia que es coacción; e, intrafamiliar que significa dentro de la familia.

Según la Defensoría Pública del Ecuador, (s.f.) es toda agresión física, psicológica o sexual que se produce dentro de la familia y puede ser cometida por: esposo o esposa, pareja en unión libre, hijos e hijas, padre o madre, cuñados(as), hermanos o hermanas, suegros(as), convivientes, abuelos(as), novios o personas con las que haya tenido vínculos afectivos.

También, (Alonso y Castellano, 2006) considera que son todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.

Por lo tanto, este tipo de interacción es una conducta agresiva, que ejerce un miembro de la familia en contra de otro familiar y que, por su condición de autoridad o superioridad crea un estado cíclico de abusos en el seno del hogar, pudiendo desembocar en una verdadera tragedia no solo física sino también psicológica.

Para (Krug, 2014) el daño que causa la violencia va mucho más allá del daño físico, pues explica que la violencia provoca depresión, ansiedad y otros trastornos de salud mental; por lo expuesto es indispensable coadyuvar en la labor legislativa, por cuanto debe existir una tipificación que ampare una rehabilitación integral del victimario en esta clase de violencia en pro de salvaguardar lo más importante que posee una sociedad que es la familia.

2.1.1.2. Tipos de Violencia Intrafamiliar

Los tipos de Violencia Intrafamiliar según lo estipulado en los artículos 156 al 158 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) son la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- La violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar es aquella violencia que causa daño corporal, produciendo una lesión como laceraciones, moretones, quemaduras, entre otros.
- La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar es aquella que causa daño emocional y/o mental, produciendo una perturbación o daño emocional a través de insultos verbales, hostigamiento, manipulación, entre otros.
- La violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar es aquella que causa daño hacia la integridad sexual de la persona, a través de la imposición a realización ciertas prácticas sexuales, su secuela es tanto física como emocional.

2.1.1.3. Fases de Violencia Intrafamiliar

Para (Pérez Contreras, 1999), el ciclo de la violencia se base en 4 etapas o fases que son la tensión, violencia, luna de miel y la repetición del proceso, sin embargo la última más que una fase, considero que es simplemente el patrón de reproducción de los hechos.

De tal forma que se puede asimilar que la violencia intrafamiliar, al ejercerse dentro del seno del hogar, se convierte en un patrón de conductas erróneas que cumplen un ciclo cerrado de agresiones constantes y que si las partes no toman conciencia jamás se podrá eliminar.

- La primera fase, es aquella en donde empieza a salir a flote las tensiones y la ansiedad producidas por distintas causas, sin embargo el agresor se satisface agrediendo verbalmente a la víctima.
- En la segunda etapa, la agresión verbal va mucho más allá convirtiéndose en agresiones físicas.

- En la tercera fase, existe el arrepentimiento del agresor y su promesa de no volver a cometer actos violentos, mientras que en la víctima también se genera un estado de pretender justificar dicha agresión y aparentemente existe un sosiego.

Finalmente, una agresión violencia en cualquier forma que ésta haya sido, si se lo deja pasar una vez, sin haber tomado cartas en el asunto, se convertirá precisamente en ese ciclo de violencia cerrado que indudablemente se va a repetir una y otra vez.

2.1.2. Procedimiento aplicable en los delitos de Violencia Intrafamiliar

Antes de que las últimas reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), entrarán en vigencia se juzgaba y sancionaba mediante el procedimiento ordinario. De acuerdo al numeral 4.3. del Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, (Defensoría Pública, 2016) establece que la actuación que los defensores públicos cumplen en los casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es en base al procedimiento penal ordinario, pues no existía ningún tipo de procedimiento especial para las causas de delitos de violencia intrafamiliar, evidenciándose así que había una falta de celeridad y simplificación en los procesos olvidando la urgencia de la reparación integral de la víctima, sin embargo con la incorporación de un tipo de procedimiento tal como lo establece el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que ya entró en vigencia, más allá de velar por un procedimiento especial para estas causas, con miras a obtener una reparación integral de la víctima, más bien genera que éstas se encuentren sumergidas parcialmente en una revictimización; entendiéndose como está a un sufrimiento innecesario que se le causa a la víctima por parte de los organismos que deben ampararla y defenderla, al ser éstas las que tomen decisiones sobre la forma de juzgamiento hacia el agresor, por cuanto está en manos de la víctima aceptar o no, que se realice un procedimiento abreviado que ahora la norma faculta, o la solicitud de suspensión de sustanciación del proceso si el fiscal así lo autoriza.

2.1.2.1. Procedimiento Abreviado

Instituye una clase de procedimiento contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que permite una reducción de la pena si el agresor admite su culpabilidad, tal procedimiento ahora con las nuevas reformas es aplicable también a los delitos de violencia intrafamiliar, así lo estipula el numeral 13 del artículo 651.1 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo establece también que para ello, es obligatorio preguntar a la víctima su acuerdo o desacuerdo al respecto.

Siendo la finalidad de esta figura jurídica la terminación adelantada de la causa o proceso, sin la necesidad de tener que agotar todas las etapas de un proceso penal normal u ordinario, mal haríamos en creer que este nuevo numeral incorporado en el procedimiento especial en estos tipos de delitos, estaría dirigido en buscar una justicia ágil y efectiva, pues al existir una conexión íntima o familiar entre víctima y agresor, es muy probable que la víctima si se encuentre de acuerdo con realizar dicho procedimiento, pero ello, a más de no asegurarle una reparación integral, tampoco formará una rehabilitación integral al victimario, y lo único que se logrará conseguir es una revictimización y una pena menor, por cuanto, la reforma al establecer que la víctima sea escuchada si está o no de acuerdo con la propuesta del fiscal, es hacerla parte del proceso, extendiendo su confrontación, en donde la situación se puede ver desde dos perspectivas, la primera que la víctima internamente se sienta culpable y acepte, para que su agresor no tenga que pagar su sanción completa, y la segunda, que su no aceptación provoque en el infractor un rencor a largo plazo, en donde ambas partes saben que tal rencor tarde o temprano tomaría represalias, lo cual evidencia notablemente que al hacer partícipe a la víctima en dicha decisión más allá de buscar un empoderamiento de ésta, más bien permite que siga la contienda.

2.1.2.2. Suspensión de la Sustanciación del Proceso

Tal como su nombre lo dice, es una figura jurídica que permite suspender el proceso, no obstante, siempre está bajo la condición de cumplir ciertas medidas, dicha solicitud dentro de las nuevas reformas del Código Orgánico

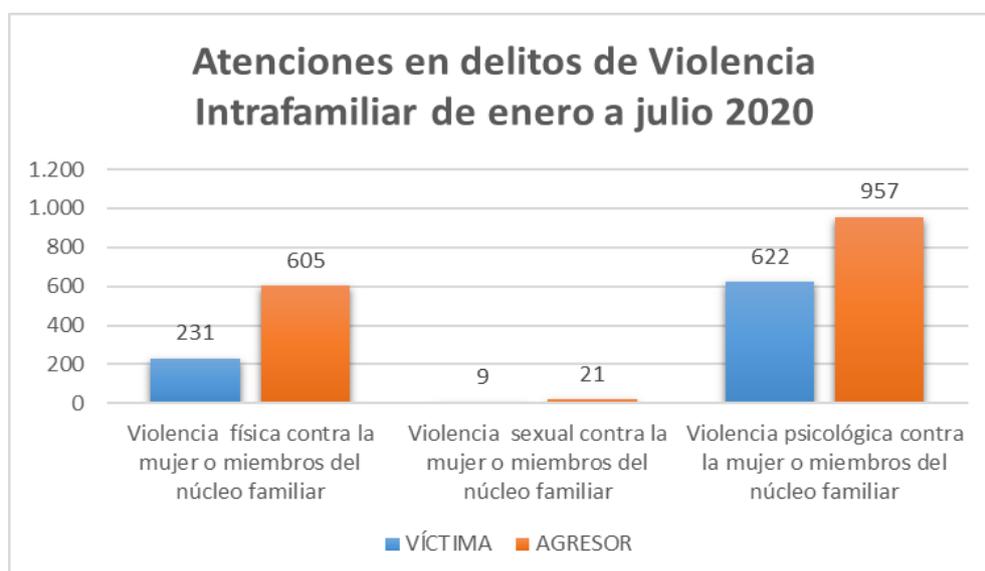
Integral Penal, que establece en su artículo 651.3., queda a petición de la víctima.

Por lo tanto, la violencia intrafamiliar al ser un patrón de conducta en el que se dan irremplazablemente 3 fases, de las cuales la 3ra es precisamente el arrepentimiento del agresor, podría generar incluso un estado de culpabilidad en la víctima por haber acudido a la ley en su contra, por lo que indudablemente resulta fácil que ésta solicite la prenombrada suspensión, permitiendo o dejando, sin querer, a la víctima caer nuevamente en una revictimización, y a pesar de que se necesite la autorización del fiscal, la norma no establece es base a qué medidas autorizar o no dicha solicitud, por lo que una vez más se deja estos casos con lagunas legales, pues pese a que se tomen las medidas respectivas estipuladas en este artículo, no excluye a que después se repita el ciclo de violencia y quizá sus reincidencias sean mucho más agravantes.

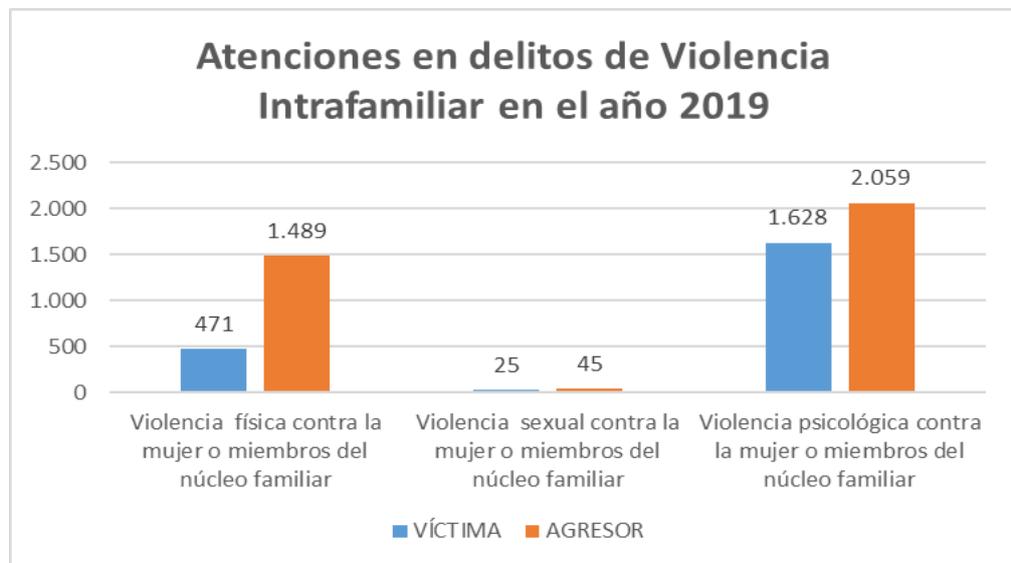
2.1.3. Estadísticas de Violencia Intrafamiliar atendidas por la Defensoría Pública del Ecuador

La Defensoría Pública como parte del sistema de justicia responsable de la defensa de las mujeres, víctimas de violencia, y de su acompañamiento con la asesoría y patrocinio, tanto a agresor como víctimas ha atendido:

- **Durante los meses de enero a julio del año 2020:** la Defensoría pública atendió a 862 víctimas y 1583 agresores.



- **Durante el año 2019:** la Defensoría pública atendió a 2.124 víctimas y 3.593 agresores.



Zapata (2020) señala que a Nivel Nacional, el ECU 911 registró desde el 12 de marzo al 20 de julio 2020 la cantidad de 38.288 emergencias relacionadas con agresiones dentro del hogar, lo que deriva en que diariamente se estaría atendiendo 291 alertas, y si bien es cierto la mayoría de estas llamadas son por ataques que incurren solamente en contravenciones, también es cierto que muchas veces solo quedan en simples alarmas pues la víctima se abstiene de seguir una respectiva denuncia, pues no puede ser más inconexa las estadísticas en que, por una parte el ECU 911 refleje un número alto de violencia y la Defensoría Pública como institución oficial de defensa a víctimas de este tipo de delitos, como a los agresores reflejen un número muy distante y menor.

2.1.4. Importancia de Rehabilitar a un agresor

La ausencia de programas, protocolos, normas o leyes dirigidas en rehabilitar a un agresor son factores determinantes en que el problema conductual de la violencia intrafamiliar se encuentre tan arraigado en la sociedad, pues las leyes están enfocadas en reparar integralmente a la víctima, así como ayudar a los operadores de justicia a agilizar los procesos

en el juzgamiento de estos delitos, leyes en cuyo contenido existe un conjunto de medidas a tomar después del cometimiento de un delito, sin embargo, no existen medidas que ayudan a cesar esta violencia o evitar que se vuelva a repetir.

En muchos de los casos el victimario no tiene una conducta habitual de agresión, es decir no posee una carrera delictiva, sino más bien la agresión se dio tras un incidente o factor de tipo económico, familiar, formación escolar o vicios, por lo que resulta importante que se reglen las medidas obligatorias para poder emprender un cambio conductual del agresor, entre las que se considera terapia psicológica para ayudar a enfrentar los problemas de manera pacífica, terapia familiar e incluso ayuda paralela si es que tiene algún vicio.

Resulta importante ya que de esta manera el victimario recibe no solo una sanción por cumplir sino también una ayuda psicoterapéutica obligatoria para evitar una irra descomunal y pueda controlar mejor sus actos, de tal forma que el índice de reincidencia en estos casos baje y lo que es mucho mejor, posterior a tal tratamiento y medidas quien alguna vez fue sujeto activo de violencia, sea menos tolerante y menos proclive en utilizar la fuerza verbal, física o psicológica para arreglar los problemas.

2.1.4.1. Legislación Comparada en América Latina

En América Latina, casi todos los países cuentan con planes, estrategias o leyes que reglamentan una rehabilitación integral del agresor en materia de violencia intrafamiliar, no obstante el Ecuador es uno de los países que aún carece de esta figura jurídica tan importante, pues no existe disposición legal ni política que estén orientadas a promover la participación de los agresores en la prevención de la violencia intrafamiliar. (PNUD, 2017).

CAPÍTULO III

3.1 Metodología

3.1.1. Diseño de la Investigación

El diseño utilizado en el presente artículo académico de derecho, es el diseño no experimental debido a que únicamente se pretende observar las variables del caso en su forma natural, tal como se presenta.

3.1.2. Tipo de Investigación

En la presente investigación, se realiza una investigación descriptiva, ya que se emplea un estudio analítico, basado en las peculiaridades o particularidades que nacen de la aplicación del procedimiento unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos contra la mujer o miembros del grupo familiar.

3.1.3. Técnicas de Investigación

En razón de que entre las atribuciones de la Defensoría Pública se encuentra el velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género, el prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente eficaz y gratuito tanto en asesoría como en patrocinio a las víctimas de violencia intrafamiliar, y el realizar una defensa legal a todos quienes no puedan acceder a un servicio legal por razones de indefensión o condición económica, consideré preciso utilizar técnicas e instrumentos de recolección de información como:

- Entrevista a los servidores públicos profesionales de derecho que laboran en la Defensoría Pública, con 4 preguntas abiertas, para dichas respuestas ser valoradas de manera cualitativa para aportar a la investigación.

- También encuestas con 5 preguntas cerradas y de selección múltiple, dirigidas a los defensores públicos quienes laboran en la Institución.
- Y finalmente una interpretación documental de normativas enfocadas al tema investigativo.

3.1.4. Operacionalización de las Variables

Concepto	Dimensión	Indicador	Instrumento
Violencia Intrafamiliar (agresión en el seno familiar)	Tipos de Delitos de Violencia Intrafamiliar	Delitos físicos, psicológicos y sexuales	Encuesta Entrevista Análisis Documental
Procedimiento Abreviado (reducción de la pena si el agresor se declara responsable)	Reducción de sentencia si la víctima está de acuerdo	Revictimización de la víctima por exponerla a tomar decisión	
Suspensión de la sustanciación del proceso (cesa el juicio con las condición de optar por el cumplimiento de ciertas medidas)	Interrupción del proceso si la víctima solicita y juez lo autoriza	Revictimización de la víctima por dejar parcialmente en sus manos la sanción carcelaria o no del agresor	
Rehabilitación Integral del Agresor (ayuda social y psicológica con el fin de provocar positivamente un cambio de conducta del agresor)	Principio para la erradicación o prevención de reincidencias	Reinserción a la sociedad con cambio de conducta radical	

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados

La presente investigación se efectuó a través de la encuesta, la entrevista y el análisis documental, como fuentes primarias para la obtención de información que coadyuvará a concluir con el objetivo de la investigación, estas técnicas de investigación arrojó los siguientes resultados que a continuación se detalla y pormenoriza:

4.1.1. Encuestas

Las encuestas realizadas se las elaboró mediante 5 preguntas cerradas y de opción múltiple, dirigidas hacia profesionales del derecho que laboran en la Unidad Especializada en Víctimas de Violencia Sexual e Intrafamiliar de la Defensoría Pública del Ecuador, se lo realizó a través de la plataforma surveymonkey mediante un link enviado a los correos electrónicos de los defensores públicos, con quienes previamente se entabló una conversación telefónica con el fin de pedir dicha colaboración, las preguntas con su respectivo análisis son las siguientes:

Pregunta 1: ¿Qué tipo de delito de Violencia Intrafamiliar es el más recurrente que atiende la Institución?

Alternativas de la pregunta:

- Física
- Sexual
- Psicológica

De las 6 respuestas, 5 defensores públicos coincidieron que el delito de Violencia Intrafamiliar que más atienden es el psicológico, solo uno respondió que era el físico.

Pregunta 2: ¿Considera usted que al aplicar el nuevo procedimiento unificado, especial y expedito en el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se realiza una tutela judicial efectiva?

Alternativas de la pregunta:

- Sí
- No
- Talvez

De las 6 respuestas, 3 defensores públicos coincidieron que con el nuevo procedimiento unificado, especial y expedito en el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sí se realiza una tutela judicial efectiva, los otros 3 coincidieron en que talvez.

Pregunta 3: ¿Considera usted que el dejar en consideración de la víctima si está de acuerdo o no, en ejecutar un procedimiento abreviado, es decir, hacerla parte del proceso, es revictimizarla?

Alternativas de la pregunta:

- Sí
- No
- Talvez

De las 6 respuestas, 3 defensores públicos coincidieron que dejar en consideración de la víctima si está de acuerdo o no con ejecutar un procedimiento abreviado sí es revictimizarla, mientras que los otros 3 coincidieron en contestar con talvez, lo cual refleja que no están completamente seguros.

Pregunta 4: ¿Considera usted que el permitir que la víctima pueda solicitar la suspensión de la sustanciación del proceso, deja a ésta en una fase de revictimización?

Alternativas de la pregunta:

- Sí
- No

- Talvez

Todas las respuestas fueron sí, los defensores públicos encuestados consideran que el permitir que la víctima pueda solicitar la suspensión de la sustanciación del proceso sí la deja en una fase de revictimización

Pregunta 5: ¿Cree usted que es necesario crear un artículo orientado en buscar alternativas o medidas para una rehabilitación integral del agresor?

Alternativas de la pregunta:

- Sí
- No
- Talvez

Todas las respuestas fueron sí, los defensores públicos encuestados sí creen que es necesario un tipo de procedimiento especial para la defensa en casos de violencia intrafamiliar.

4.1.2. Entrevistas

Se realizaron entrevistas a 3 autoridades de la Defensoría Pública, 2 de ellas mediante vía telefónica y 1 directamente en las instalaciones de la Institución, mediante 4 preguntas abiertas, obteniendo uniformidad en sus respuestas y cuyos resultados se encuentran detallados a continuación:

Pregunta 1: ¿Está al tanto sobre las reformas realizadas al Código Integral Penal respecto a violencia intrafamiliar?

Sí, como servidores públicos de una Institución que presta servicios jurídicos es nuestro deber siempre estar al tanto de toda reforma que en derecho nos compete mantenernos al tanto.

Pregunta 2: ¿Considera usted que la aplicación del nuevo procedimiento unificado, especial y expedito en el juzgamiento y sanción en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se realiza una tutela judicial efectiva?

No de todo, ya que por una parte se da un empoderamiento integral a la víctima, pero en igual medida se le permite en algunos casos solicitar la suspensión del proceso, esta opción no debería tener una persona que ha sido agredida y que por ende se encuentra en un manto psicológico de subordinación con el agresor.

Pregunta 3: ¿Considera usted que los defensores que pertenecen a la Unidad Especializada de Víctimas de Violencia Intrafamiliar, están realmente capacitados para formar parte de este grupo?

Sí, se encuentran totalmente capacitados, sin embargo la Institución siempre trata de realizar paulatinamente mejoras y entre ellos está la capacitación constante en todas sus unidades especializadas y en todas las materias.

Pregunta 4: ¿Cree usted que es factible crear un tipo de procedimiento orientado en la rehabilitación integral del agresor?

Sí, en la práctica así se lo necesita, es preciso arrancar con procedimientos expeditos para agilizar una justicia digna a la víctima y no permitir que estos delitos reincidan solo y únicamente por la falta de ayuda psicológica e integral al agresor, tal rehabilitación debería ser obligatoria.

4.1.3. Análisis Documental

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en el artículo 81 manifiesta que la ley proveerá un procedimiento especial para juzgar los casos de delitos de violencia intrafamiliar y que tanto fiscales como defensores deberán ser especializados en el tema.

En junio de 2020, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en donde recién se establece en su artículo 102 un artículo sobre el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2019) publicada en el Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019 en el artículo 102, en la que se incorpora la sección quinta sobre el procedimiento especial respecto al juzgamiento y sanción en los delitos de violencia intrafamiliar, menciona que existe el procedimiento abreviado si la víctima está de acuerdo, la suspensión de la sustanciación del proceso si la víctima lo solicita; dejando en ambos casos a la víctima en un estado de revictimización.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en el artículo 78 señala que la víctima de infracción penal tiene el derecho a una protección especial, en ese mismo contexto el Estado le garantiza la no revictimización, es decir, no inmiscuirlo en procesos donde tenga que pasar nuevamente por sufrimientos.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008) publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en el artículo 201 establece que en los centros de privación de libertad debe primar una rehabilitación integral de las personas sentenciadas, para que puedan reintegrarse a la sociedad.

La (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2019) publicada en el Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019 en el artículo 102 sobre juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar no contempla tal fase de rehabilitación.

CAPÍTULO V

5.1 Propuesta Académica

Los altos índices de Delitos de Violencia Intrafamiliar son la muestra del declive de los valores morales que existe en la actualidad en el seno familiar, y la dimensión de, como el Estado, se encuentra en deuda con las personas que han sufrido estos delitos, ya que al acudir a la justicia se encuentran con una enorme litigiosidad dirigida a buscar una sanción pero no en coadyuvar a eliminar de algún modo el problema social, por lo que sin desmerecer todos los esfuerzos que se han hecho en el país para poder crear instituciones y leyes que permitan que el debido proceso en estos delitos sea vigilado, practicado y precautelado y que alcen su voz en caso de evidenciar vulneraciones, innegablemente, puedo decir que la normativa vigente con las nuevas reformas en cuanto al procedimiento especial de delitos de violencia intrafamiliar dejan invisiblemente caer a la víctima en una confrontación y desamparo, y la falta de un artículo que busque una rehabilitación integral obligatoria para el agresor, son los que permiten al sistema jurídico tropezar con la misma piedra, por cuanto, no se busca la erradicación del problema y también se vulnera principios esenciales de la constitución como es la re victimización de la víctima, pues desde el punto de vista psicológico no hay mayor consuelo para una víctima que ver ante sus ojos como se hace justicia y como el Estado le presta su pronta y primordial atención.

En tal sentido, lo que se plantea es, agregar un artículo enfocado en las medidas a adoptarse para una correcta rehabilitación integral del infractor; así también, se derogue el numeral 13 del artículo 651.1 y el artículo 651.3 del mismo cuerpo legal, ya que plasman figuras jurídicas que únicamente socorren a la economía procesal, pero desde el punto de vista de la víctima y el victimario no contemplan ninguna ayuda, puesto que aceptar un procedimiento abreviado o solicitar la suspensión de sustanciación de la pena, solo orillan a que ambas partes realicen meros procedimientos legales

pero ello no socorre a que el ciclo o patrón de violencia cese, pues la víctima seguirá siendo la persona agredida y el victimario sin una rehabilitación integral seguirá teniendo el comportamiento opresor.

De modo que, la propuesta de este trabajo de investigación la considero factible, y sin costo alguno, ya que el único objetivo será poder coadyuvar el trabajo judicial para que se puedan prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar; para resarcir el daño provocado en la víctima, como el desgaste emocional que también pasa el victimario, evitando que por ninguna causa se ejerza en la víctima una revictimización, a continuación, mi propuesta:

República del Ecuador

Asamblea Nacional

El Pleno

Considerando:

Que en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral

que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que la Constitución manifiesta en el artículo. 201 que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad “Normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso...”;

Que el numeral 6, del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipula que los Asambleístas pueden expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de las atribuciones legales expide la presente Reforma al Código Orgánico Integral Penal para juzgar y sancionar casos de delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Artículo 1: Sustitúyase el numeral 13 del artículo 651.1 que dice:

“La propuesta de la o el fiscal respecto a la aplicación del procedimiento abreviado podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La propuesta de la o el fiscal para aplicar el procedimiento abreviado se realizará siempre que se ponga en conocimiento de la víctima sobre la disminución de la pena.

Siempre ante la solicitud de la aplicación del procedimiento abreviado en caso de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el juez convocará tres días después la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado.

En esta audiencia la víctima será escuchada, si así lo solicita, para que se valore su acuerdo o desacuerdo en la aplicación de este procedimiento. La o

el juzgador siempre considerará en la determinación de la pena las circunstancias agravantes”.

Por el siguiente texto:

“La propuesta de la o el fiscal respecto a la aplicación del procedimiento abreviado podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La propuesta de la o el fiscal para aplicar el procedimiento abreviado se realizará siempre que se ponga en conocimiento de la víctima sobre la disminución de la pena. Siempre ante la solicitud de la aplicación del procedimiento abreviado en caso de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el juez convocará tres días después la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. La o el juzgador siempre considerará en la determinación de la pena las circunstancias agravantes”.

Artículo 2: Derógase el artículo 651.3 referente a la Suspensión de la sustanciación del proceso.

Artículo 3: Incorpórese a continuación del artículo 651.5 el siguiente artículo:

Artículo 651.6.- Rehabilitación integral del agresor: el objetivo de esta fase es ayudar a que el agresor encuentre una salida a su problema conductual, de tal manera que pueda reinsertarse a la sociedad sin problema alguno, a sabiendas que existe un margen casi nulo de que pueda reincidir. Se realizará mediante las siguientes medidas:

- 1. La rehabilitación integral del agresor deberá realizarla de manera obligatoria.*
- 2. Las formas de rehabilitación podrán darse tanto de manera individual como colectiva.*
- 3. La rehabilitación integral se desarrollará durante el tiempo que el agresor permanezca en prisión y también un tiempo fuera, tiempo que será fijado por un profesional psicológico según cada caso.*
- 4. Acompañamiento psicológico al agresor para conocer las circunstancias que le orillaron a realizar la infracción, conocer si existe arrepentimiento o*

no, y en cualquiera de los casos, la implementación de medidas psicoterapéuticas para lograr su cambio conductual.

5. Si el victimario tuviese una adicción severa, se dará tratamiento complementario.

6. Cuando el especialista psicológico así lo determine se podrá dar encuentros entre las víctimas y victimarios, con la intervención de un Mediador a fin de que ambas partes puedan exteriorizar por un lado su enfado como víctima y por otro el arrepentimiento y reconocimiento de su actuar del victimario.

7. De su resistencia o colaboración en el tratamiento dependerá también posibles solicitudes y aprobaciones de beneficios penitenciarios.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de agosto del dos mil veinte.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos trazados en el presente artículo académico y ya terminada la investigación, a continuación, exteriorizo las siguientes conclusiones:

- Se propuso una reforma legal mediante la creación de un artículo al Código Orgánico Integral Penal (COIP), que instituye la fase de rehabilitación integral del agresor en los casos de delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar con sus respectivas medidas a considerarse, con el fin de buscar una alternativa de erradicación de violencia y evitar las posibles reincidencias.
- Se propuso la derogación del artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sobre la suspensión de la sustanciación del proceso a petición de la víctima, ya que se comprueba que ésta en la mayoría de los casos siempre va optar por solicitarlo debido a un remordimiento interno por haberlo denunciado y no perdonado antes de cualquier aparatosidad legal, lo que comprueba una revictimización.
- Se propuso la eliminación del 3er inciso del numeral 13 del artículo 651.1 Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el fin de que si se opta por un procedimiento abreviado en estos delitos, la víctima no tenga nada que ver, si se encuentra de acuerdo o no, porque se demuestra que se estaría permitiendo una continuidad de confrontación entre las partes e indudablemente esto es revictimizarla.

RECOMENDACIONES

- Se tome en cuenta este trabajo académico por parte de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con el fin de que no se permita la revictimización de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujetándolas durante el proceso de juzgamiento a figuras jurídicas que solo buscan celeridad y economía procesal, más no la erradicación del problema, y se incorpore un artículo enfocado a rehabilitar integralmente al sentenciado, con el fin de cortar de raíz esta clase de violencia.
- Las autoridades de las instituciones y entidades judiciales y todos los operadores de justicia deben tener claro que el proveer un tratamiento especial no solo a las víctimas sino también a los victimarios de delitos de violencia intrafamiliar, permitirá satisfacer por completo las necesidades de una víctima, y que no son solo el buscarle justicia, sino también el garantizarle a medida de lo posible que el episodio no volverá a producirse.

BIBLIOGRAFÍA

- 291 emergencias de violencia intrafamiliar se han reportado a diario durante la emergencia sanitaria (21 de julio de 2020), El Comercio. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/emergencias-violencia-intrafamiliar-ecuador-mujer.htm>.
- Alonso, J., Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia intrafamiliar. SCielo. 15(3), 258.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional. (2020). Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre de 2019.
- Atención Ciudadana. (s.f.). Quito, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.ec>.
- Dirección Nacional de Investigaciones Aplicadas. (2020). Defensoría Pública del Ecuador.
- Krug, E. (10 de diciembre de 2014). *La violencia puede afectar a cualquiera*. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/violence-can-affect-anyone>.
- Pazmiño, E. (2016). Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de Violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar. Quito.

Pérez Contreras, M. (mayo-agosto 1999). Violencia Intrafamiliar. Boletín del Instituto de Derecho Comparado, (95), 557-558.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores. Recuperado de [https: file:///C:/Users/HP/Desktop/CuadernoGenero3_SP.pdf](https://file:///C:/Users/HP/Desktop/CuadernoGenero3_SP.pdf).



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Salazar Erazo, Jessica Lisette**, con C.C: # 0604407718 autor/a del trabajo de titulación: Análisis Jurídico sobre la reforma del COIP en el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **29 de agosto de 2020**

f. 

Nombre: **Salazar Erazo, Jessica Lisette**

C.C: **0604407718**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	"Análisis Jurídico sobre la reforma del COIP en el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar"		
AUTOR(ES)	Jessica Lissette, Salazar Erazo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Paola María Toscanini Sequeira		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de agosto de 2020	No. PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal, constitucional, familiar		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia intrafamiliar, procedimiento abreviado, suspensión de sustanciación del proceso, rehabilitación integral, revictimización, Defensoría Pública)		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La Constitución de la República del Ecuador, norma de carácter jurídico y político, vigente desde el 2008, hace mención sobre procedimientos especiales para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar en su artículo 81, procedimientos que buscan una rápida respuesta por parte de la justicia o la atención especializada a ciertos tipos penales, sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuerpo legal que norma el sistema penal en el país, solo establecía 4 clases de procedimientos, y si bien dentro de ellas, se pronuncia sobre el procedimiento en cuanto a las contravenciones de violencia intrafamiliar en su artículo 643, pero no así sobre los delitos, y no es hasta el 21 de junio de este año que entra en vigencia las nuevas reformas a este código, en donde recién se establece un procedimiento para estos delitos, llamado "Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar", no obstante, lo que tipifica aún sigue develando, por un lado, la inobservancia de un principio constitucional muy importante que es el de no revictimizar a la víctima y por otro, la inobservancia, de una rehabilitación integral del victimario, y que, siendo la familia el núcleo de la sociedad, es importante comprender que es deber del Estado enfocarse en leyes que estén orientadas no solo en juzgar, sino también en prevenir nuevas infracciones y cortar de raíz el problema, para evitar que el patrón de violencia se repita.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0995978299	E-mail: jessysalazar771@yahoo.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Hernández Enríquez, Rosa Yomar		
	Teléfono: +593-4- 0960642206		
	E-mail: rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			